



I LEGISLATURA

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES  
RUBIO**

34

**Ciudad de México a 11 de Diciembre de 2018.**

**DIP. JESÚS MARTÍN DEL CAMPO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María Guadalupe Morales Rubio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, Apartado D inciso k) y Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101, 123, 173 fracción II, XI, 333 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.; someto a consideración la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA QUE EN SU ACTUAR CONSIDEREN LA ASUTERIDAD COMO UN PRINCIPIO EN BENEFICIO DEL PUEBLO MEXICANO**, al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Las elecciones Federales en México, correspondientes al proceso electoral 2017-2018, evidenciaron el hartazgo y rechazo por parte de la ciudadanía al desapego de la realidad en el que viven gran parte de los altos funcionarios, realidad en donde existen más de 53 millones de personas en situación de pobreza.<sup>1</sup>

El discurso del actual presidente, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, desde la campaña, siempre fue claro y contundente sobre la urgencia de atender el

<sup>1</sup> CONEVAL (2018) "Pobreza en México". Disponible en la página <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx> última fecha de consulta 10 de diciembre de 2018.



despilfarro y ostentación que lastimosamente ha acompañado a los altos cargos públicos. Llamando a todos los mexicanos *"...a la reconciliación y a poner por encima de los intereses personales, por legítimos que sean, el Interés superior, el interés general...el Estado dejará de ser un comité al servicio de una minoría y representará a todos los mexicanos, a ricos y pobres, a pobladores del campo y de la ciudad, a migrantes, a seres humanos de todas las corrientes de pensamiento y de todas las preferencias sexuales..."*.<sup>2</sup>

Acorde con el discurso que les diera el triunfo a los Diputados y Senadores de la Coalición Juntos Haremos Historia, iniciaron sus labores legislativas adoptando y materializando los 50 lineamientos generales para el combate a la corrupción y la aplicación de una política de austeridad republicana, destacando, entre otros aspectos, los siguientes:

- No habrá bonos ni otras canonjías, el salario será integral, según la Constitución que a la letra dice: "Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales."
- No habrá caja de ahorro especial; es decir, dejará de existir la partida conocida como "seguro de separación individualizada".
- Se bajan los sueldos de los altos funcionarios públicos a la mitad de quienes ganan más de un millón de pesos anuales, de manera progresiva; pero lo ahorrado debe significar el 50 por ciento del gasto actual.<sup>3</sup>

En ese sentido, el Presidente Andrés Manuel López Obrador, se redujo el sueldo de \$270,620.10 (doscientos setenta mil doscientos veinte pesos 10/100 M.N.) a \$108,248.00 (ciento ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), es decir un 40% menor respecto a lo que percibía su antecesor. El ahorro es producto de la eliminación de percepciones extraordinarias como se observa en la siguiente tabla:

<sup>2</sup> New York Times (2018) López Obrador gana la presidencia de México con una victoria aplastante. Disponible en la página <https://www.nytimes.com/es/2018/07/02/eleccion-2018-amlo-lopez-obrador/> última fecha de consulta 10 de diciembre de 2018.

<sup>3</sup> Página Oficial de Andrés Manuel López Obrador (2018) 50 lineamientos generales para el combate a la corrupción y la aplicación de una política de austeridad republicana. Disponible en la página <https://lopezobrador.org.mx/2018/07/15/50-lineamientos-generales-para-el-combate-a-la-corrupcion-y-la-aplicacion-de-una-politica-de-austeridad-republicana/> última fecha de consulta 10 de diciembre de 2018.



A pesar de los cuestionamientos en torno a que la política de austeridad pudiera vulnerar los derechos laborales de los servidores públicos, se debe ser enfático que ya está normado el hecho de que ningún servidor público puede ganar más que el Presidente de la República conforme al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

**Artículo 127.** *Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

*Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*

*I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*

**II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.**

**III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.**

*IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.*



# DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

## I LEGISLATURA

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

**VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo** y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Es decir, éste artículo al referir que **ningún servidor público podrá percibir más que el Presidente de la República**, contempla a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como aquellos pertenecientes a los órganos autónomos y demás entes públicos. Siendo obligación del Congreso de la Unión y de los congresos locales, el expedir los ordenamientos legales correspondientes para garantizar lo establecido en éste artículo.

No omito mencionar que si bien es cierto este precepto legal ya regulaba que ningún servidor público debía ganar más que el Presidente de la República, también lo es que el Poder Judicial, el cual es el encargado de vigilar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya transgredía este artículo en el entendido de que sus trabajadores los cuales también son considerados como servidores públicos, ganan más que el propio Presidente.

En ese sentido y como un primer paso, se publicó en fecha 5 de noviembre del año en curso, en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Sin embargo, las inconformidades no se hicieron esperar, ejemplo de ello son los 440 juicios promovidos por el Poder Judicial de la Federación contra este ordenamiento, que incluyen a 2,194 quejosos, entre ellos, 291 jueces y 323 magistrados de circuito, así como ministros de la Suprema Corte, Magistrados, Jueces de Distrito, Consejeros de la Judicatura y Magistrados Electorales.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Integrantes del Poder Judicial se amparan contra recorte de sueldos. Disponible en la página <https://adnpolitico.com/mexico/2018/12/03/integrantes-del-poder-judicial-se-amparan-contra-recorte-de-sueldos> última fecha de consulta 10 de diciembre de 2018.

A pesar de que el mandato constitucional es claro en cuanto al techo en los salarios públicos, el propio Poder Judicial de la Federación procedió a otorgar amparos a favor de los quejosos y admitir a trámite la impugnación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) contra dicha legislación.

Agravando aún más la situación, que no sólo resulta ser inconstitucional, ilegítima e inmoral, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, decidió suspender la aplicación de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la cual reforzaba la orden sobre que ningún servidor público puede ganar más que el presidente de la República, ello en el entendido de que se alega que dicho ordenamiento violenta la división de poderes.

De esta manera, el ministro Alberto Pérez Dayan, concedió en su acuerdo de admisión *"la suspensión solicitada para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los poderes de la Unión y de todos los demás entes públicos para el ejercicio de 2019, no sean fijados en términos de la ley reclamada, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia"*.<sup>5</sup>

No omito resaltar que lo sueldos de los servidores públicos que se están inconformado son precisamente los siguientes:

<b>PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</b>				
<b>(pesos)</b>				
	<b>SUELDO MENSUAL</b>	<b>AGUINALDO-PRIMA VACIONAL</b>	<b>PAGO POR RIESGO</b>	<b>TOTAL ANUAL</b>
<b>MINISTRO</b>	269,215	444,380	554,595	<b>4,229,555</b>
<b>CONSEJERO</b>	269,215	444,380	554,595	<b>4,229,555</b>
<b>MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR</b>	264,030	444,380	552,848	<b>4,165,588</b>

Fuente: DOF (2018). ACUERDO por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

Ante este panorama, el coordinador de Morena en el Senado, el Dr. Ricardo Monreal Ávila, acusó que ministros de la Suprema Corte de Justicia al redactar

<sup>5</sup> ADN Político (2018) La Suprema Corte frena la ley de reducción salarial. Disponible en la página <https://adnpolitico.com/mexico/2018/12/07/la-suprema-corte-ordena-ponerle-freno-a-la-ley-de-reduccion-salarial> última fecha de consulta 10 de diciembre de 2018.



# DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

## I LEGISLATURA

la acción de Inconstitucionalidad contra la reducción de salarios<sup>6</sup>, incurrieron en la grave situación de ser "juez y parte". Por tal razón, las resoluciones en la materia carecen de imparcialidad al existir conflicto de intereses. Incluso el mismo presidente de la Corte, el Ministro Luis María Aguilar Morales, se ha manifestado públicamente a favor de las exorbitantes remuneraciones actuales en el Poder Judicial.

Situación que transgrede flagrantemente lo establecido en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

**Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.**

**Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.**

**Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. (...)**

Con esta referencia lo que se desea resaltar es el hecho de que todo poder o autoridad que se conforme tiene el principal fin de constituirse para beneficio y servicio del pueblo. Esta soberanía es incontrovertible, irresistible, inalienable,

---

<sup>6</sup> El Universal (2018) Acción de inconstitucionalidad contra ley de salarios fue elaborada por ministros de la Corte: Monreal, El Universal, Disponible en la página <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/accion-de-inconstitucionalidad-contra-ley-de-salarios-fue-elaborada-por-ministros-de> última fecha de consulta 10 de diciembre de 2018.

imprescriptible, exclusiva, intransferible y absoluta, para decidir el destino de su nación, la sociedad organizada políticamente.<sup>7</sup>

Una expresión de la voluntad popular para procurar su beneficio y de la nación de la que nace, luego entonces, se tiene el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de ese gobierno en la medida que así lo determine el mismo pueblo, por lo tanto, nadie ni nada se puede colocar por encima de ese derecho que sólo a él se atribuye.

Por lo tanto la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, no viola la independencia de los poderes, ello en el entendido de que no atenta contra su esfera competencial, no afecta en lo más mínimo sus funciones, únicamente se les está reasignado un nuevo presupuesto de manera que no se despilfarre tanto dinero y éste a su vez pueda ser mejor distribuido, es decir, que sea destinado para los que menos tienen.

Destacando que existe un evidente conflicto de interés en los amparos promovidos por los servidores públicos del Poder Judicial y que ellos mismos están resolviendo.

El mantener sueldos tan exorbitantes, en un país donde viven más de 53 millones de personas en situación de pobreza de los cuales 9.4 están en pobreza extrema,<sup>8</sup> evidencia que éstos servidores públicos están dejando de lado la voluntad del pueblo, una voluntad clara y precisa por ya no dar continuidad a los abusos y excesos del poder, contraviniendo en todo momento lo establecido en el artículo 39 de nuestra Carta Magna. **La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.**

Con esta nueva Ley así como con las acciones que están por implementarse, se refiere que no se está invadiendo en ningún momento la esfera de sus competencias, y atribuciones, únicamente se les está reasignado un nuevo sueldo, más aún si consideramos que toda Ley debe ser general, en este caso

<sup>7</sup> Córdova Arnaldo (S/F) "El principio de la soberanía popular en la constitución mexicana". Disponible en la página <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4321/9.pdf> última fecha de consulta 10 de diciembre de 2018.

<sup>8</sup> CONEVAL "Pobreza en México". Disponible en la página <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezalInicio.aspx> última fecha de consulta 10 de diciembre de 2018.





# DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

## I LEGISLATURA

de aplicación para todo servidor público y el poder judicial no será la excepción, porque también todo su personal son considerados como servidores públicos.

En conclusión, no podemos seguir ajenos a esta situación tan inequitativa e injusta, con un sistema en el que sólo unos cuantos tienen la riqueza concentrada, es momento de un cambio verdadero, es momento de la cuarta transformación, no pueden seguir existiendo sueldos tan elevados y tampoco pueden ser jueces y partes, los del Poder Judicial, al ampararse para mantener beneficios a costa del pueblo.

Es momento de levantar la voz, de tomar decisiones y de acabar con la burocracia que impera en nuestro país, **"El gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo"**.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el primero de julio del año en curso, el pueblo se manifestó claramente a favor del que hoy es nuestro Presidente electo Andrés Manuel López Obrador, ello en virtud de que existe un evidente rechazo y hartazgo por la ciudadanía derivado del abuso excesivo del poder en el que sólo se beneficiaban unos cuantos, en el cual se antepone cualquier preferencia política o interés particular sobre el interés y beneficio del pueblo.

**SEGUNDO.** Que el Estado debe de garantizar en todo momento los derechos humanos establecidos en nuestra Carta Magna, como lo son una vida digna, al trabajo, salud, educación, vivienda entre otros, sin embargo existe hoy en día una evidente pobreza que de acuerdo con datos del CONEVAL al 2016, 53.4 millones de personas se encuentran en esta situación de los cuales 9.4 millones están en pobreza extrema. Situación que evidencia la violación a los derechos humanos de determinado sector de la población.

**TERCERO.** Que ante la situación descrita en el considerando anterior, resulta necesario implementar políticas de austeridad de manera que se beneficie a toda la población y no así a unos cuantos, como lo es el caso de los salarios tan elevados que existen en determinados poderes del Estado. Razón por la que el Presidente electo redujo su sueldo de \$270,620.10 (doscientos setenta mil doscientos veinte pesos 10/100 M.N) a \$108,248.00 (ciento ocho mil

doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), aunado a ello en fecha 5 de noviembre del año en curso, se iniciaron con determinadas acciones para garantizar dicha política de austeridad, una de ellas es precisamente la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria De Los Artículos 75 Y 127 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de acabar con aquellos sueldos excesivos y aberrantes con los que no se pueden continuar, beneficiando con ello a unos cuantos.

Resaltando que el artículo 127 de nuestra carta magna establece que ningún servidor público podrá percibir un sueldo mayor al del Presidente de la República.

**CUARTO.** Que ante las políticas de austeridad implementadas por la cuarta transformación, ya se manifestaron resistencias claras por parte del poder judicial, por lo que se han ingresado una serie de amparos en contra de la ley citada, de donde se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede ser juez y parte en este tipo de asuntos, en el entendido de que existe evidentemente un interés personal por cada uno de los servidores públicos quejosos.

**QUINTO.** Que el hecho de que se considere a la austeridad como un principio en beneficio del pueblo, no implica el no reconocimiento de los demás controles de poder como lo son el Judicial y Legislativos, más bien implica repartir los recursos que hay en el país de manera realmente equitativa, en el que los mandos superiores dejen de percibir un sueldo excesivo e irracional por su desempeño y función, redistribuyéndolo a los de menor rango.

**SEXTO.** Que es necesario que el Poder Judicial, considere implementar la austeridad como un principio en beneficio de los habitantes del país, por lo que al igual que los poderes ejecutivo, legislativo, órganos autónomos y demás entes del país deben sujetarse a dicha política.

Ello en el entendido de que el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, luego entonces, se



**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES  
RUBIO**

**I LEGISLATURA**

resalta que el pueblo ya levanto la voz este primero de julio y se va a respetar su voluntad porque para ellos estamos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, como un asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta con:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA QUE EN SU ACTUAR CONSIDEREN LA ASUTERIDAD COMO UN PRINCIPIO EN BENEFICIO DEL PUEBLO MEXICANO.**

**ATENTAMENTE**

---

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**

